



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 13954 de 08.03.2013
 R-119-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCIÓN N°: 604

Reclamo N° 252 de 21.12.2012,
 Aduana Metropolitana.
 DIN N° 3870695279-6 de 22.10.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 18
 de 25.01.2013
 Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiocho (28) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RAIMUNDO ALFONSO RAPAPOPO
 JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
 AAL/JLVP/MHH/mhh
 14.03.13
 R 119-13



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 252/ 21.12.2012
Rol Digital N° 1975

PRIMERA INSTANCIA

18

Santiago, a veinticinco de enero del año dos mil trece.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Felipe Espinosa Rojas, en representación de los Sres. VIDEOCORP S.A., Rut N° 89.629.300-1, por la que reclama la no aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en el Ítem 1 de la Declaración de Ingreso Import.Ctdo/Normal N° 3870695279-6, de fecha 22.10.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que, consta a fojas uno (1), que el Despachador declaró en el ítem 1 de la citada DIN 14 unidades de PROYECTORES DE IMAGEN WXGA, marca NEC Display Solutions, modelo NP-M300WS, clasificados en la Partida 8528.6900 del Arancel Aduanero, con un valor unitario FOB de US\$ 654,660382 y CIF US\$ 9.461,89., amparados por la Factura Comercial N° 91171121/04.10.2012, emitida por Nec Display Solutions, Inc., de USA; con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

4.- Que, el recurrente señala que los bienes a importar consistentes en 14 unidades de PROYECTORES DE IMAGEN WXGA, marca NEC Display Solutions, modelo NP-M300WS, cuya partida arancelaria fue solicitada a despacho, por el ítem 8528.6900, corresponden a Bienes de Capital, las que se encuentran beneficiadas por la Ley 20.269, encontrándose incluidas en el listado de Bienes de Capital, del D.H. N°55 del 03.09.2007, por tal razón, solicita la aplicación de la citada ley, que fija en 0% los derechos de aduanas que deben pagarse por mercancías provenientes del extranjero, al ser importadas al país, que califiquen como Bien de Capital, de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634, mediante única instancia por existir al respecto resoluciones dictadas por el señor Director Nacional de Aduanas;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, el fiscalizador señor Daniel Iriondo C., señala en su Oficio N° 07 de fecha 16.01.2013, que analizados los antecedentes tenidos a la vista y verificado el listado de bienes de capital, según lo estipulado en la Ley 20.269/2008, fue posible determinar que las mercancías amparadas en el ítem 1 de la declaración de Ingreso califican como bien de capital;

6.- Que, se adjunta Declaración Jurada a fojas veintiuno (21), emitida por el señor Alfonso Vergara R., RUT N° 9.908.232-1, representante de Videocorp Ingeniería y Telecomunicaciones S.A., la que indica que se están importando 14 unidades de Proyector de imagen WXGA, marca NEC Display Solutions, modelo NP-M300WS, con las siguientes características: PROYECTOR NEC 3000 ANSILUMENS, WXGA 1280X800 corta distancia. Proyector LCD de 0.59" CON Micro lens Array (relación de aspecto 16:10). Sistema de convergencia de prisma de separación de espejo dicróico. Resolución 1280 x 800 pixeles. Enfoque/zoom manual, relación de zoom de 1 a 1.7, Fi.7-2.1, f=1,5 - 29,0 mm. Tiene una lámpara 2300W AC. El tamaño de la imagen es de 25 pulgadas a 300 pulgadas. Y que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un lapso no inferior a tres años, que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos y que es para uso de proyección multimedia y no se utiliza para uso doméstico;

7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicada en Declaración Jurada, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

8.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 3870695279-6/22.10.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 567,71 al tipo de cambio de \$ 471,88 por 1 US\$, ascienden a la suma de \$ 267.891 (doscientos sesenta y siete mil, ochocientos noventa y un pesos), a devolver a Sres. VIDEOCORP S.A.;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR LO SOLICITADO por el recurrente.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°3870695279-6 de fecha 22.10.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa Rojas., en representación de los Sres. VIDEOCORP S.A.;

2.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O., para el ítem 1 de esta DIN, con una Ad Valorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa E. López Díaz
Secretaria

JMM/RLD/MVC
ROP 16986/12

